

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates in reales.

GACETA DE MADRID.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Excmo. Sr.: Es para mí tan honroso como satisfactorio anunciar á V. E. que S. M. la Reina se ha servido ordenarme poner á disposición de V. E. y en celebridad del cumpleaños de su muy amada Hija la Serma. Sra. Princesa de Asturias, 40,000 rs. que son su inagotable beneficencia desea que se apliquen especialmente á la adquisición de muebles y utensilios...

ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Julian de Huelbes.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En los expedientes de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Comandante general del departamento del Ferrol, de los cuales resulta:»

Que comenzada á construir una casa en terreno comprendido en la zona marítima de la playa de Cedeira, puerto de mar en la citada provincia, con arreglo á la alineación recientemente acordada por la Autoridad municipal con aprobación del Gobernador civil, el Comandante general de Marina mandó suspender la obra y demandar ses varas de su frente, invocando la Real Orden de 22 de Enero de 1845...

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Considerando que la recomendación que, con arreglo á las ordenanzas de las Audiencias, debe hacerse, al aliviar á los Tribunales, á los funcionarios del orden judicial del cabal desempeño de sus respectivas obligaciones, será tanto mas eficaz, cuanto mas autorizado fuese la voz que la haga, y deseado que á un acto de tanta importancia concurren, no solo los que tienen la alta misión de administrar justicia, sino tambien el Ministerio fiscal, los Relatores y Escribanos de Cámara, las Juntas de gobierno de las corporaciones que con sus luces y laboriosidad contribuyen en gran manera á que se consiga tan elevado objeto, y asimismo los individuos de las demas clases del Estado que se interesan por su prosperidad y esplendor, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La apertura de los Tribunales de la corte se verificará en el Supremo de Justicia el primer día hábil de cada año. Art. 2.º A este solemnemente asistirán los Ministros y Jueces, los individuos del Ministerio fiscal, los Relatores y Escribanos de Cámara. Art. 3.º Asistirán tambien la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados. Art. 4.º Concurrirán igualmente las Juntas de los Colegios de Escribanos y Notarios, y de Procuradores. Art. 5.º En el día hábil siguiente al de la apertura de la Audiencia se reunirá en pleno á primera hora para recibir el juramento á los que deban prestarlo. Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para la ejecución de este decreto, y dictará las disposiciones conducentes para que se guarde á cada categoría el lugar que le corresponde en el acto de la apertura.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido indultar á Juan Vicente Palomar, preso en la cárcel de Diente del Arzobispo, de la pena capital que fue condenado por la Audiencia de esta corte en causa sobre homicidio, conmutándosele por la de cadena perpetua.

Asimismo se ha dignado S. M., con el plausible motivo del cumplimiento de S. A. la Princesa de Asturias, conceder indulto de sus respectivas condenas á otros 33 reos, dignos por sus circunstancias de que ejerciera en favor de ellos su Real clemencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas al Teniente General D. Félix María de Messina, Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino al Teniente General D. Martín José Iriarte, actual Capitan General de Galicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que ha hecho D. Donato Tornos del cargo de Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Ciudad-Real, y en nombrar para su reemplazo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, previo su acuerdo con el de la Guerra, al Teniente Coronel de caballería retirado Don Felipe Lopez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Navarra ha hecho D. Francisco Moriones, y en nombrar para su reemplazo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, previo su acuerdo con el de la Guerra, al Coronel de Caballería retirado D. Manuel Arregui.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Julian de Huelbes.

Administration.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En los expedientes de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Comandante general del departamento del Ferrol, de los cuales resulta:»

Que comenzada á construir una casa en terreno comprendido en la zona marítima de la playa de Cedeira, puerto de mar en la citada provincia, con arreglo á la alineación recientemente acordada por la Autoridad municipal con aprobación del Gobernador civil, el Comandante general de Marina mandó suspender la obra y demandar ses varas de su frente, invocando la Real Orden de 22 de Enero de 1845...

Que el Gobernador civil de la provincia, excitado por el Alcalde de Cedeira que invocaba la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, sostuvo que correspondía á la Administración civil dictar las disposiciones convenientes para el ornato público de la villa, y que la alineación de la expresada casa no podía variarse, en tanto al menos que por la Autoridad civil y la de Marina no se dictasen, de acuerdo, las medidas que las circunstancias del caso reclamasen, con arreglo á lo resuelto en la Real Orden de 6 de Marzo de 1790 y el Real decreto de 9 de Febrero de 1793;

Y que finalmente, no aviniéndose estas Autoridades, por alegar la de Marina que el amojonamiento que de acuerdo de las mismas debía de practicarse según las Reales resoluciones citadas de 1790 y 1793, había de ser entendido por playla el espacio fijado en la Real Orden de 10 de Setiembre de 1815, y sostener la Administración civil que la casa en cuestión se edificaba en el mismo punto que antes habia ocupado; y que si bien se hallaba dentro del limite del agua salada, según sus informes, no podia ocasionar perjuicio, como tampoco el muelle que se proyectaba y obediencia á la alineación establecida en terreno que desde antiguo constituia un tránsito público de aquella villa, el Gobernador civil suscitó definitivamente la competencia de que se trata, remitiendo ambas Autoridades, la de Marina y la civil, los expedientes á los respectivos Ministerios:

Vistos el art. 11, tit. 2.º, tratado 2.º, y los artículos 178, 179 y 180, tit. 7.º, tratado 5.º de las ordenanzas generales de la Armada naval de 8 de Marzo de 1793, que determinan las atribuciones de la Autoridad de Marina para la inspección y mejora de todo cuanto conduzca al buen servicio de los diferentes ramos que abraza:

Vistos el art. 3.º, tit. 6.º de la ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matriculas de mar de 12 de Agosto de 1802, en que se prescribe que á la jurisdicción de Marina corresponden, entre otros ramos, los de la pesca y navegación:

Visto el art. 19, tit. 1.º de la misma ordenanza, que es el párrafo 4.º de la ley 3.ª, tit. 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, en que se expresa que los Comandantes de las provincias ó de los partidos regentan, en la comprensión de su mando, la jurisdicción de Marina, tanto gubernativa como judicial, debiendo representar al superior gerárquico, en caso de recurso de agravio ó de menoscabo del servicio especial de la misma Marina ó del público:

Vista la ley 4.ª, tit. 28, Partida 3.ª, que si bien autoriza en las riberas del mar la construcción de edificios particulares, es en cuanto no se embarace el uso comun de las mismas, declarando ribera para este efecto del uso lo que cubre el mar en su mayor salida en cualquier época del año:

Vista la Real Orden de 5 de Marzo de 1790, en que se dispone que para evitar dudas y competencias acerca de los términos del agua salada, se haga un amojonamiento formal en todos los puertos y rios, poniendo una señal permanente, con acuerdo de las dos jurisdicciones de Marina y ordinaria, y que hasta estos puntos demarcados se extienda el privilegio de la matricula, aun cuando por algun accidente suba más ó menos el agua salada:

Visto el Real decreto de 9 de Febrero, inserto en ced. del cons. de 8 de Marzo de 1793, que es la ley 1.ª, título 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, en que se dictan diferentes disposiciones acerca del servicio de los límites del agua salada para evitar posteriores competencias:

Vista la Real Orden de 10 de Setiembre de 1815, en que atendiendo á uno de los antiguos privilegios de la Marina para la venta del pescado, se declara que debe entenderse por playla todo aquel espacio que baña el agua del mar en su flujo y reflujio diario, y 20 varas mas:

Vista la Real Orden de 22 de Enero de 1845, en que se acordó la demolición de una caseta que habia sido construída en la playa del puerto de Cedeira, desestimando las consideraciones aducidas en contra por el Ayuntamiento de la villa:

Vistas las Reales ordenes de 17 de Abril de 1814 y de 9 de Marzo de 1846, en que se hacen declaraciones respecto á los privilegios concedidos en interes de la navegación á los hombres de mar:

Visto el art. 8.º párrafo 4.º de la ley de 8 de Enero de 1845, vigente al incoarse los expedientes de que va hecho mérito, en que se consigna como una de las atribuciones de los Ayuntamientos la de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas, debiendo comunicar sus acuerdos sobre esta materia con el Jefe político, hoy Gobernador, para su aprobación ó la del Gobierno en su caso:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1834:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, en que se dispone que la administración y servicio de los puertos del reino, su limpieza, conservación y obras de los mismos correrán á cargo del Ministerio de Fomento:

Considerando que á la Autoridad de Marina corresponde la policía marítima, con arreglo á las necesidades del servicio público, que la está especialmente encomendado:

Considerando que las atribuciones de la Administración civil respecto á policía urbana, no solo no excluyen, sino que tienen necesariamente que amoldarse á las de la policía marítima, encargada de velar por accidentes de un orden superior en las riberas del mar:

Considerando que el Real decreto citado de 17 de Diciembre de 1851 no restringe las facultades propias de la Marina para la inspección y declaración, con arreglo á las leyes, de si el uso que en determinados casos se haga de las riberas del mar puede ó no ser perjudicial á los intereses públicos que pertenecen á su jurisdicción:

Considerando que aunque solo se entienda en el caso

presente la jurisdicción de Marina conforme á la ley 1.ª, título 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, y no con arreglo á la Real Orden de 10 de Setiembre de 1815, la corresponde el conocimiento de la cuestión que ha promovido este conflicto, no habiendo habido avenencia entre las Autoridades que lo sostienen, y tratándose de la construcción de obras, cuya alineación traspasa los límites de la zona marítima, y pudiera por lo mismo alterar en más ó menos grado y con perjuicio público el nivel y la extensión del agua salada en aquella ribera:

Considerando finalmente que al declararse el conocimiento de este negocio á favor de la Marina, no se prejuzga el fondo de la cuestión, sino que pasa de todo punto íntegra á la resolución detenida de la Autoridad á que corresponde, sin perjuicio de las reclamaciones que ante el superior gerárquico en el mismo ramo crean deber practicar las partes sobre la justicia ó conveniencia de las providencias adoptadas ó que en lo sucesivo se adopten:

De Real orden lo traslado á V. E. con devolución de los expedientes á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1855.—Huelbes.—Señor Ministro de Marina.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. E. con devolución de los expedientes á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1855.—Huelbes.—Señor Ministro de Marina.

Administration.—Negociado 2.º

Siendo del mayor interes todos y cada uno de los objetos á que se destina el padrón general para gobierno y administración de los pueblos de que habla el art. 6.º de

la ley de 3 de Febrero y otras disposiciones vigentes; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde por V. E. su exacto y puntual cumplimiento á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, para que desde los primeros dias de Enero próximo se principie su formación y pueda estar terminado á fines del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernación con fecha 8 del actual lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer para á manos de V. E. el adjunto ejemplar de la circular que con fecha de hoy se dirige por este Ministerio á todos los Gobernadores de las provincias, relativa á los informes que los Ayuntamientos constitucionales, Diputaciones provinciales y los mismos Gobernadores han de dar sobre los expedientes de arreglo y demarcación de parroquias y arciprestos de estas, á fin de que en atención á su suma importancia y gravedad del asunto, se excite por ese Ministerio de su digno cargo el celo de dichas Autoridades y corporaciones á la mas puntual ejecución de cuanto se previene en la circular.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se dé el mas pronto y exacto cumplimiento á la citada circular que se halla inserta en la Gaceta del domingo 9 del actual, núm. 4070. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administration.—Negociado 5.º

Siendo del mayor interes todos y cada uno de los objetos á que se destina el padrón general para gobierno y administración de los pueblos de que habla el art. 6.º de

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Número de fincas, Tipo, Cantidad, Diferencia á favor de la nacion. Includes rows for En las sesiones anteriores, En la de este dia, and Total.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redencion. Includes rows for En las sesiones anteriores, En la de este dia, and Total.

Madrid 18 de Diciembre de 1855.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los Prelados diocesanos.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 5 de Octubre último que los Administradores económicos que han de empezar á ejercer desde 1.º de Enero de 1856 se encarguen tambien de los ramos de Cruzada é Indulto euaragráfico, cesando los actuales; la Dirección ha creído conveniente recomendar á V. S. se sirva disponer que la entrega de caudales, efectos y papeles de la Administración de Cruzada de esa diócesis se verifique precisamente el día 31 de Diciembre con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los Administradores de Cruzada y los diocesanos que tengan á su cargo estos ramos entregarán á los económicos de la diócesis respectiva el día 31 del mes actual: Primero. Los fondos que legaron en su poder pertenecientes á Cruzada é Indulto, con la debida distinción. Segundo. Las bulas y sumarios sobrantes de la predicación de 1855. Tercero. Las bulas y sumarios que conserven de la predicación de 1856 y las obligaciones de los pueblos. Cuarto. Una nota que exprese las existencias en metálico y el número de bulas y sumarios que existan en poder de sus subalternos ó colectoros de los pueblos. Quinto. Una relación de los deudores á la renta de Cruzada, y otra de los de Indulto, designando el importe de su descubierto y el punto de su residencia, si tienen otorgadas obligaciones ó fianzas; y en caso afirmativo, en qué cantidad y el paradero de la copia de la escritura. Sexto. Todos los expedientes gubernativos ó judiciales que existiesen en su poder, bajo el oportuno inventario duplicado. Y sétimo. Todos los efectos pertenecientes á la Administración, formando otro inventario duplicado.

2.º Los Administradores económicos entregarán á los de Cruzada: Primero. Recibos duplicados de los caudales de que se hagan cargo, con distinción de predicciones. Segundo. Recibos tambien duplicados de los sumarios que se les entreguen, con distinción de clases y predicciones. Tercero. Copia por duplicado, autorizada debidamente, de las existencias, bulas y sumarios que existiesen en poder de los subalternos ó colectoros. Cuarto. Copia en la misma forma de las listas de deudores. Quinto. Inventarios tambien duplicados de los expedientes y de los efectos. 3.º Los Administradores de Cruzada y diocesanos remitirán sin demora á esta Dirección los duplicados de los recibos; el de la nota de existencias; lista de los deudores, é inventarios de expedientes y efectos. 4.º Reservarán en su poder los recibos principales para justificar la data de las cuentas que han de rendir por las predicciones de 1855 y 1856. 5.º Los Administradores cesantes rendirán cuentas de Cruzada é Indulto, debidamente documentadas, en todo el mes de Enero próximo. Espero que V. S. se servirá disponer que se verifique la entrega en los términos enunciados, y al efecto daré conocimiento de estas disposiciones á los Administradores diocesanos, de Cruzada é Indulto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1855.—Juan Larripa y Domínguez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851, y Real Orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la Junta, y han sido incluidos en certificaciones de liquidación del mes de Noviembre último.

Table with columns: PROVINCIA DE GUIPUZCOA, San Sebastian, Rs. vn. D. Ignacio y Doña Pilar Olazabal, herederos de su difunto padre D. Francisco José de Olazabal. 26,466. 6

Madrid 14 de Diciembre de 1855.—El Secretario, Angel F. de Haredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, plana primera, columna quinta: anuncio de la Junta de la Deuda, linea 13 del mismo, dice, Tesoreria de la Direccion general, debe decir: Secretaria de la Direccion general.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 29 del actual se adjudicarán en el establecimiento de minas de Almadén, en pública subasta, los servicios y surtidos que á continuación se expresan, que el mismo necesita para la marcha de sus operaciones durante el inmediato año de 1856.

Table with columns: Servicio, Tipos máximos admisibles para el remate.

Mina Concepcion.—20 rs. por dia natural cuando se haga uso del artefacto del 5.º piso.—7 rs. por dia natural cuando las cubas tomen agua de San Carlos.—4 reales por entrada de seis horas en cada bomba. Mina Valdeazogues.—25 rs. por dia natural cuando se haga uso del artefacto y bomba del tercer piso.—7 rs. por dia natural cuando las cubas tomen agua de dicha profundidad.—4 reales por cada entrada de seis horas en cada bomba.—2 reales por vara cubica que resulte desaguada en el 4.º piso. Mina Entredicho.—30 rs. diarios por cada 24 horas en que se verifique el desague.

105 mrs. por extracción de un peso de 20 arrobas. 67 mrs. por introducción de un peso de 20 arrobas no siendo materiales para las mamposterías. 32 rs. diarios por la introducción de agua potable.

Surtidos.—Combustible para la máquina de vapor.—113 mrs. por centésimo de vara que bajen las aguas. Cal para las obras.—130 mrs. fanega. Maderas de encina, roble y quejigo.—74,795 rs. á que asciende la nota valorada que estará de manifiesto.

Las demas condiciones de los remates se encontrarán en los pliegos que estarán expuestos en la Contaduría de dicho establecimiento. Madrid 19 de Diciembre de 1855.—El Director general, P. O., Crós.

El día 31 del actual se adjudicará en pública subasta, en el establecimiento de Almadén, el suministro de 16,500 caños de hierro, con destino á la presa de campaña de destilación, habiéndose fijado el precio máximo admisible en 42 mrs. por cada pieza.

Las demas condiciones del remate se expresarán en el pliego que estará de manifiesto en la Contaduría de dicho establecimiento. Madrid 19 de Diciembre de 1855.—El Director general, P. O., Crós.

El día 8 de Enero inmediato se adjudicará en pública subasta, simultánea en la Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba y establecimiento de Minas de Linares, el suministro de 4,000 quintales de coque que el mismo necesita para consumo de sus fundiciones durante 1856.

El precio máximo admisible será el de 21 rs. 7 maravedís quintal, expresándose las demas condiciones del remate en el pliego que se hallará de manifiesto en ambas dependencias. Madrid 19 de Diciembre de 1855.—El Director general, P. O., Crós.

Superintendencia de la Casa nacional de Moneda de Madrid. Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio oficial dado por esta Casa en 13 del actual, é inserto en la Gaceta de 16 del mismo, fijando el precio de 16 y medio reales la fanega de carbon de brezo, que debe subastarse en pliegos cerrados, esta Superintendencia se apresura á poner en conocimiento del público, que el precio fijado por la Superintendencia, y el que servirá de tipo en dicha subasta, es el de 10 y medio reales fanega.

Madrid 17 de Diciembre de 1855.—Luis de la Escosura.

Establecimiento nacional de minas de Linares. D. Eusebio Sanchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo nacional de Minas, Director de las del Estado en Linares é Inspector de las de su distrito.

Hago saber que el día 31 del corriente, y hora de las doce, se celebrará en estas oficinas, por el sistema de pliegos cerrados, y bajo el de condiciones aprobado que estará de manifiesto en las mismas, segunda subasta para la adquisición de los artículos que se expresan, debiendo los licitadores prestar previamente la fianza que se indica ó estar suscritos los pliegos por persona de responsabilidad.

Table with columns: Cantidades, Precios, Fianza en efectivo. Madera de encina para la fertilización de la mina de las diócesis que se marquen á las adunas y estacas.—400 quintales. 5 1/4 rs. 140 rs. Muebles de madera para barra.—3,900 metros. 8 mrs. 48. Píneas conativas, que miden de una vara de longitud.—400 varas. 3 1/4 100.

Linares 12 de Diciembre de 1855.—Eusebio Sanchez.

Modelo de proposicion. T. vecino de me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares de la madera de encina, mangos y piedras covijas que necesite en el año de 1856 bajo el pliego de condiciones formulado para esta servició á los precios de cada quintal de madera, cada mango y cada piedra covija.

Fecha y firma. Nota. Si la proposicion no comprendiese mas que una clase se suprimirá la parte referente á las otras.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de literatura general y española de la Universidad de Granada. Los licenciados en letras D. José María Padilla y Don Francisco Fernandez y Gonzalez se presentarán el día viernes 21 del corriente á las ocho de la noche, en el local de la Universidad central, salon de grados de la facultad de filosofía, para proceder al tercer ejercicio de oposición á la citada cátedra según lo dispuesto en el art. 139 del reglamento vigente de estudios.

Madrid 18 de Diciembre de 1855.—Por acuerdo de tribunal, José Amador de los Rios. 4571

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y su virtud de la de 17 de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 16 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Alberto Santas y escribano D. José María Rey que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta corte.

Cerro. Núm. 159 del inventario.—La casa palacio de recreo de Lestrove, con su huerta y bosque á él unidos, sito en el distrito municipal de Dodro, que comprende en sus accesorios un espacio de 35,941 pies cuadrados, de los cuales 19,180 son de terreno descubiertos, que contienen tres corrales en la parte anterior y posterior del edificio; tiene cuatro caballerizas, una magnífica fuerza de 47 pies de elevacion, cochera, tres pequeñas cuadras, y un lugar de cantería. Consta el edificio de piso bajo, entresuelo y principal, cuyos tres pisos contienen en la distribución interior 53 piezas principales y una buena capilla á bóveda con su espaciosa tribuna por la parte del Sur; tiene una hermosa galería, ó solana descubierta, de bastante estension y perfectamente enlucida, con sus antepechos de balaustras de buen gusto; las paredes interiores y exteriores son de sillaría y mampostería; la escalera principal, y las dos escusadas, perfectamente conservadas, son de sillaría; suelos, techos, armadura del tejado, etc., de castaño. La huerta de este edificio, situada al Mediodía, y cerrada sobre sí con muro de mampostería, abraza un espacio de 42,525 varas cuadradas; contiene 460 árboles frutales y 32 limoneros y naranjos, un hermoso carpintero que la circuye y la divide al mismo tiempo; tiene esta

Proyecto de ley autorizando la imposición de arbitrios para la construcción de las obras aprobadas para el abrigo, ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

A LAS CORTES.

La necesidad de llevar a cabo las obras para el ensanche y seguridad del puerto de Barcelona, crece en proporción a la importancia comercial que de día en día toma esta interesante plaza del Mediterráneo.

En esta creencia el Gobierno de S. M., interesado en promover todo lo que tienda al aumento de la riqueza pública, estudió cuidadosamente cuantos proyectos se habían redactado para conseguir aquel objeto, y después de un extenso detenido aprobó el presentado por el ingeniero don Pedro de Andrés y Peigolers, que cual ningún otro reúne a la economía en la construcción del abrigo del puerto y su desarrollo progresivo, circunstancias que facilitarían su ejecución, dando á la vez resultados mas inmediatos.

Pero reconocida la necesidad de esta obra, no podía, sin embargo, obtenerse sino á costa de algunos sacrificios.

Su presupuesto asciende á 27 millones; y si se incluye el de las obras accesorias ascenderá á 30, cuya cantidad es insignificante al considerar la conveniencia de su inversión y las ventajas que habrá de producir.

Bien hubiera querido el Gobierno, en su constante anhelo por el bien de los pueblos que administra, prestar al de Cataluña un apoyo tan rápido y eficaz cual su industria lo demanda; pero encerrado en los límites del presupuesto, era imposible distraer de él las sumas consignadas para obligaciones ya previstas.

No obstante, siempre celoso del bien general, y deseando no demorar por mas tiempo una mejora de tan alta trascendencia, ha tenido que arbitrar un medio que al carácter de equitativo reúne el de realizable. Con este propósito se dirigió á la diputación provincial, á fin de que proporcionase los arbitrios suficientes para cubrir las nuevas obligaciones que iban á contraerse en vista del costo de las obras aprobadas, y esta corporación, animada de las mas laudables deseos, correspondió inmediatamente á las esperanzas del Gobierno.

Por cuyas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 18 de Diciembre de 1855.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, sobre los derechos que hoy se cobran en el puerto de Barcelona á los buques que en él entran, se imponga, con destino exclusivo á la construcción de las obras para su ensanche, abrigo y mejora, el recargo siguiente:

Por fondeadero.

- 1 real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo español.
2 rs. por tonelada de derecho de fondeadero, de las que mida el buque, siendo extranjero.
1/2 real por tonelada de derecho de fondeadero, de las que mida el buque, siendo de cabotaje.

Por carga y descarga.

- 3/10 de real por quintal de carga y descarga.
1/10 de real por quintal de carga y descarga á los buques de cabotaje.
1/20 de real por quintal de trasbordo, siendo el buque español.
1/12 de real por quintal de trasbordo, siendo el buque extranjero.

Por faros.

- 1/2 real por tonelada á cada buque español.
1 real por tonelada á cada buque extranjero.
1/2 de real por tonelada á cada buque de cabotaje.

2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios que se cobren en el puerto de Barcelona, y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará con cargo al artículo de material de puertos del presupuesto general del Estado.

3.º El Estado se reintegrará de los anticipos que por este medio haya hecho, con lo que produzcan los almacenes que se construyan y los terrenos que se adquirieran; y si esto no bastare, con lo que rindan los arbitrios, cuya cobranza se continuará hasta que quede cancelada la cuenta corriente, que al interés anual de 6 por 100 se llevará por la ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento á las obras para el abrigo, ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

Madrid 18 de Diciembre de 1855.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

Enmienda al dictamen de la comisión de Presupuestos, relativo al del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Diputados que suscriben ruegan á las Cortes que el art. 4.º del último capítulo del presupuesto eclesiástico, referente á los recursos que deben disminuirse de las obligaciones en el mismo consagradas, se redacte de la manera siguiente:

Art. 4.º Aumento por descuento de 12 por 100 que deben satisfacer los haberes del presupuesto eclesiástico, exceptuando los del clero parroquial y los de los religiosos en clausura.

Palacio de las Cortes Diciembre 18 de 1855.—Marcelino de la Peña.—Vicente Avedillo.—Vicente Hernandez de la Rúa.—Roman Ovejero.—Francisco Camprodon.—Félix García Gomez.—Joaquín Carrías.

Pedimos á las Cortes que en atención á haberse suprimido las funciones especiales de los presidentes de sala como individuos de las juntas de gobierno de las audiencias, y teniendo en cuenta el beneficio que disfrutaban de no desempeñar ponencias, se sirvan suprimir el exceso de dotación que disfrutaban sobre los simples magistrados. Palacio de las Cortes 18 de Diciembre de 1855.—Miguel Alegre.—Joaquín Alfonso.—E. Figueras.—Carlos Godínez de Paz.—Pedro Salvá.—J. Pardo Bazan.—Alonso Navarro.

Pedimos á las Cortes se sirvan negar la cantidad presupuestada para el tribunal correccional de esta corte, por haber sido creada su jurisdicción por un poder incompetente y sin las legalidades que exigen las leyes del Estado. Palacio de las Cortes 18 de Diciembre de 1855.—Manuel Fernandez Poyan.—Joaquín Alfonso.—Ramón Somoza.—Vicente Soler.—Macía Castelo.—J. Pardo Bazan.—Joaquín Baeza.

Donde dice:
30 escribanos criminalistas de los juzgados de Madrid á 5,000 rs. 150,000
Se dirá:
30 escribanos criminalistas de los juzgados de Madrid á 8,000 rs. 240,000
Palacio de las Cortes 17 de Diciembre de 1855.—Ambrosio Gonzalez.—Vicente Hernandez de la Rúa.—Juan Diego Osorio.—José Ordás.—Félix García Gomez.—Eduardo Ruiz Pons.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

En lugar de:

10 jueces de primera instancia á 24,000 rs. 240,000

Se dirá:
10 jueces de primera instancia en Madrid á 23,000 como magistrados que son con título de audiencia fuera de la corte. 230,000
Palacio de las Cortes 17 de Diciembre de 1855.—

Ambrosio Gonzalez.—Marceliano de la Peña.—Ovieco.—José Osorio.—José Moreno Nieto.—Francisco de Paula Villalobos.—Juan del Arenal.

Voto particular del Sr. Bayarri (D. Pedro) sobre los medios de facilitar la redención de censos.

Conforme casi en un todo con el dictamen de mis apreciables compañeros de comisión relativamente á los medios de facilitar la redención de censos, no admito sin embargo lo establecido por estos en el art. 13, y en su consecuencia me veo en el penoso deber de formar el voto particular suplicando á las Cortes la supresión de dicho artículo.

La novedad que con él se introduce en la ley de demortización es grave. Titase de la admisión como metálico, y por todo su valor, de ciertos y determinados capitales de censo. Esto, aparte la confusión y el desorden que podría producir, y produciría forzosamente en la liquidación y pago de las ventas, daría por resultado una gran baja en sus productos, y ofrecería la contradicción notable de hacer recibir por todo su precio á las llamadas manos muertas lo mismo que se las obliga á enajenar á un 30 por 100.

Estas consideraciones y otras no menos importantes que tendré la honra de exponer á las Cortes en el acto del debate, son las que muy á mi pesar me han obligado á separarme de mis dignos é ilustrados compañeros, con quienes reptó estoy de acuerdo en todos los demás puntos que abraza el dictamen.

Palacio de las Cortes 18 de Diciembre de 1855.—Pedro Bayarri.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Algunos periódicos han hablado estos días del franco de 12 rs. por cada hoja impresa que se dirige á Francia, y acerca del recibo que han pedido y se les ha negado en la Administración del Correo central.

El convenio postal con Francia, ratificado en 1.º de Abril de 1849, que es hoy la ley vigente en la materia, dice así:

«Los periódicos que se envíen con fajas para Francia y la Argelia, y que no contengan cifra, signo ni ninguna otra cosa escrita de mano, pagarán por razón de franco 12 rs. cada pliego regular de impresión. Los que no se presenten con estas condiciones y circunstancias serán porteados como cartas.»

Sabido es que los convenios internacionales no puede alterarlos ni el Consejo de Ministros, sino los Reyes por medio de Plenipotenciarios nombrados ad hoc. Sirva esto de respuesta á otro periódico que pide al Gobierno la abolición de este porte y el franco previo para Francia.

Por lo que toca al recibo, aunque nunca ha sido costumbre darlo en el Correo por las cantidades que se reciben, sino solo sentarlas en los libros, como no es justo negarlo á quien lo exige, se han dado las órdenes convenientes á fin de extenderlos y facilitarlos impresos para embarazar menos las operaciones de la oficina en las horas próximas á la salida del correo; y en adelante se dará recibo al que lo pida.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 19 de Diciembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Anteanoche se trató en la comisión general de presupuestos, de la autorización pedida por el Gobierno para seguir cobrando las contribuciones mientras se aprueba el presupuesto de 1856; y por lo que dicen sobre esto algunos periódicos no es completamente exacto; vamos á referir detalladamente la verdad de los hechos.—Púsose el primero al debate un proyecto, enmienda del Sr. Avelilla, autorizando al Gobierno para pagar obligaciones de la nación con arreglo á los presupuestos presentados, y exigiendo que se entrara inmediatamente en la discusión del de ingresos. Esta idea fue desechada. Pasose á discutir el proyecto del Gobierno, y este se prestó á retirar de él lo que tenía relación con la deuda flotante. El Sr. Gonzalez de la Vega, combatiendo el proyecto del Gobierno tal como había quedado redactado, propuso en cambio que se autorizara á aquel para continuar cobrando los impuestos y pagando las obligaciones con sujeción al presupuesto vigente de 1855, hasta que fuese votado el de 1856. Tal pensamiento fue rechazado por el Sr. Ministro de Hacienda, en el concepto de que si se adoptase se observaría la anomalía de que en un mismo año rigiesen dos presupuestos; y no llegó á ponerse á votación. Véase, si, el proyecto del Gobierno fue desahogado por una mayoría, hallándose como se hallaban ausentes tres ó cuatro Diputados de los que indudablemente se colocarían al lado del Gobierno.

—La comisión parlamentaria que entiende en el proyecto de ley para la contratación del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, estuvo reunida toda la tarde de ayer sin que hubiese resultado otra cosa sino el no hacer fortuito el pases por Pamplona, dejando que la vía vaya por donde después se demuestre que es mas económico y conveniente.

—Ha llamado mucho la atención en estos días un joven soldado francés que se veía en el palco del Embajador de Francia, y que llevaba las charreteras de lana y todo el uniforme del soldado de Francia. Es el hijo único del Marqués de Turgot, cuyo regimiento va á partir para Crimea y que ha venido á abrazar á sus padres. (Epoca.)

BARCELONA 14 de Diciembre.—En la mayor parte de Cataluña se dejó sentir un frío intenso, con fuertes escarchas y heladas. Antes de ayer nevó copiosamente en la Segarra, lo que ha producido alguna bonanza en la temperatura.

Esta mañana se han presentado en las Casas consistoriales varios operarios en demanda de trabajo. La corporación municipal, después de haber dispuesto que se hiciera una clasificación entre los forasteros y los de la ciudad, ha dispuesto que los que viven en la ciudad y no tienen ocupación se empleen en algunas obras públicas. Al objeto ha comisionado á los respectivos Alcaldes de barrio. (C. de A.)

REUS 14 de Diciembre.—Como lo tenía anunciado ayer se dió el beneficio á favor de los batallones de la Milicia nacional de esta villa, produciendo la crecida suma de 200 duros.

El frío dejó sentir su rigor, y las montañas vecinas se han cubierto con blanquecina capa, denotándonos unas crudas Navidades. (Anarca.)

un frío muy intenso á causa de la nieve que cubre las montañas circunvecinas.

MALAGA 14 de Diciembre.—Como habíamos dicho, ayer de mañana salió el vapor de la empresa de la línea del puerto, conduciendo trigo para Torremolinos, y traxero las harinas que los panaderos tienen en aquel punto.

Ayer no hubo escasez de pan, y es de creer que con las disposiciones adoptadas no falle este necesario alimento, aunque deje de venir trigo al mercado por las geladas; hay en esta ciudad existencias bastantes de trigo, que, á ser necesario, será menester hacer se pongan á la venta y dejen de extraerse, si con ese objeto están almacenadas.

En la pasada noche del miércoles al jueves no han sido las lluvias tan copiosas en esta ciudad y sus cercanías, y por lo tanto el Guadalquivir había desaguado bastante de su anterior avenida.

Dícese que en la vega hay inundados algunos cortijos; pero no se tienen pormenores, ni de las desgracias que puedan haber ocurrido á causa del estado de los caminos y de la inundación de los riachuelos y arroyos. Un coche que vino de Coín ha invertido en la travesía gran número de horas, y hubo ocasiones en que el agua inundó la caja y llegó hasta los asientos. Diligencias salidas para Granada han sufrido atrozmente en el camino, y alguna ha tenido que volverse desde muy cerca, habiendo perdido una de las mulas del tiro.

Habiendo cambiado el rumor de que el Sr. Guadalupe, desbordado, tenía aislados algunos cortijos de la Vega, y que las familias de ellos podían correr peligro, determinó el Excmo. Ayuntamiento que el Sr. concejal Don Enrique Gomez, acompañado del señor Arquitecto, pasasen á informarse de lo que ocurriera, disponiéndose de paso los auxilios necesarios para en caso de que hubiese que emplearlos. La comisión volvió cerca de las tres de la tarde, y con satisfacción informó al Excmo. Ayuntamiento de que no había ocurrido desgracia alguna en personas ni ganados; que un cortijo se había visto aislado en medio de las aguas; pero que habiendo bajado estas, habían podido salir de él todas las personas que allí había. (Avisador.)

VALENCIA 16 de Diciembre.—Sabemos que la Autoridad superior, anticipándose á los deseos que la vengentamos de el medio el rumor de que el Sr. Guadalupe, desbordado, tenía aislados algunos cortijos de la Vega, y que las familias de ellos podían correr peligro, determinó el Excmo. Ayuntamiento que el Sr. concejal Don Enrique Gomez, acompañado del señor Arquitecto, pasasen á informarse de lo que ocurriera, disponiéndose de paso los auxilios necesarios para en caso de que hubiese que emplearlos. La comisión volvió cerca de las tres de la tarde, y con satisfacción informó al Excmo. Ayuntamiento de que no había ocurrido desgracia alguna en personas ni ganados; que un cortijo se había visto aislado en medio de las aguas; pero que habiendo bajado estas, habían podido salir de él todas las personas que allí había. (Avisador.)

La comisión han conferenciado ya con el dueño del hombre salvaje, el cual se manifiesta propicio á desprenderse de él cuando el rumor de que el Sr. Guadalupe, desbordado, tenía aislados algunos cortijos de la Vega, y que las familias de ellos podían correr peligro, determinó el Excmo. Ayuntamiento que el Sr. concejal Don Enrique Gomez, acompañado del señor Arquitecto, pasasen á informarse de lo que ocurriera, disponiéndose de paso los auxilios necesarios para en caso de que hubiese que emplearlos. La comisión volvió cerca de las tres de la tarde, y con satisfacción informó al Excmo. Ayuntamiento de que no había ocurrido desgracia alguna en personas ni ganados; que un cortijo se había visto aislado en medio de las aguas; pero que habiendo bajado estas, habían podido salir de él todas las personas que allí había. (Avisador.)

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris miércoles 19 de Diciembre.—Stokolmo martes 18, despacho particular. El tratado de alianza ofensiva y defensiva entre Suecia y las Potencias occidentales ha sido ratificado ayer.

Berlin martes 18.—El Gobierno inglés ha pedido explicaciones á Viena con motivo de la reducción del ejército austriaco.

Al fin parece que se va despejando la incógnita sobre las negociaciones de paz. El despacho publicado en la Gaceta de ayer demuestra claramente que en efecto ha sido exacto, si no todo, al menos gran parte, de lo que se ha dicho acerca de los pasos que han mediado entre Austria, Francia é Inglaterra. El Nord, que decía que el anunciado ultimatum era una idea vieja que se trataba de desenterrar, va á recibir con esto una cumplida contestación.

El corresponsal parisiense de la Independencia Belge, que parece bien informado de todo lo relativo á este asunto, afirma como un hecho positivo y fuera de toda duda que las tres Potencias aliadas, en virtud del tratado de 2 de Diciembre, han reconocido la posibilidad y la oportunidad de la paz, y en su consecuencia han arreglado de común acuerdo las condiciones necesarias, segun ellos, para el restablecimiento de la apetecida concordia.

Un despacho telegráfico de Berlin del 11 dice que el Sr. Munster debe llegar el 15 á dicha ciudad. Se desmiente formalmente el rumor segun el cual el Emperador Alejandro debía ir á Berlin. El Gran Duque Nicolas debe permanecer durante el invierno en el teatro de la guerra del Sur. El empréstito ruso parece que tiene poco éxito en la Bolsa de Berlin. El mismo despacho añade que se habían propagado oficiosamente las noticias de paz.

El Sr. Munster, Plenipotenciario militar de Prusia en San Petersburgo, es el mismo personaje que se hizo figurar como acompañando al Zar en su viaje á Crimea, y es mas que probable que su llegada á Berlin dé lugar á nuevos rumores y conjeturas que no tardaremos en ver en los periódicos alemanes.

Otro despacho de Viena que publica el Sun pretende que el 21 de Noviembre había atacado Omer-Bajá á Kutais; pero esto es inexacto, pues noticias posteriores, que después publicamos, aseguran que el 28 pensaba dirigirse el Serdan contra dicha ciudad. Lo extraño que encontramos en este despacho es que se dice en él que los circasianos han burlado las esperanzas de Omer-Bajá, quien contaba con su cooperación; que las relaciones entre él y Schamyl estan lejos de ser amistosas, y que hasta crea que si se dirigiera á la capital de Georgia, Schamyl le atacaría por retaguardia. No comprendemos que el Jefe circasiano, tan hostil á los rusos, fuese á prestarles un insignificante servicio molestando y hasta poniendo en aprieto al mismo que va á cooperar por sus intereses.

Segun otro despacho del Morning Chronicle, el Gran Duque Constantino ha dado orden á los Capitanes de todos los buques de la escuadra del Báltico para que presenten una relación de todas las provisiones que han recibido, anotando especialmente los artículos que no se les han dado en cantidad suficiente. Parece que ha dado margen á esta orden el triste estado sanitario de las tripulaciones, sobre lo que se cuentan cosas increíbles.

Se ha supuesto que la vuelta del Baron Langenau, Ministro austriaco en Stockolmo, tiene por objeto hacer que Suecia adopte la política alemana en lo relativo á la cuestión de Oriente, con preferencia á la de las Potencias occidentales. Nos parece poco verosímil la noticia, pues si fuese cierta, se podría considerar como en contradicción abierta con el paso que últimamente ha dado Austria.

El citado despacho asegura que la cuestión de los Principados danubianos ha sido aplazada para no complicar mas la situación actual.

Hemos dado cuenta de los rumores que ha hecho circular el Morning Advertiser sobre la excisión que se había manifestado en el Gabinete inglés con motivo de la cuestión de paz. Segun dicho periódico, Lord Palmerston, en des acuerdo con sus colegas, debía presentar su dimisión y constituir otro Gabinete mas belicoso. El Morning Advertiser, sin embargo, rectifica ahora esta noticia, y dice que Lord Palmerston se ha unido á los partidarios de la paz; que Lord John Russell entrará en el Gabinete y será Presidente del Consejo privado, en reemplazo de Lord Granville, que iba de Embajador á Constantinopla; y para dar verosimilitud á la noticia, añade que el mismo Lord Stratford de Redcliffe ha solicitado su remoción.

Segun escriben de Woolwich al Morning Post, se ha construido en el arsenal una especie de wagon, formado de planchas de hierro, y que puede, segun se necesita, convertirse en barco. Tiene de 13 á 14 pies de largo y 5 de ancho. Se le ha ensayado en el canal del arsenal, y se ha acreditado que podía llevar con facilidad 16 hombres. Tambien se ha introducido un carruaje de agua de planchas de hierro que se puede convertir en ponton.

Manin, el antiguo Presidente de la República de Venecia, ha dirigido una carta concebida en los términos siguientes:

Paris 10 de Diciembre.—Muy Sr. mio: Las dos condiciones esenciales de una vida nacional completa son la independencia y la unificación (1).

Creo ocioso demostrar una proposición tan evidente para todo hombre de buena fe. Que se piense tan solo en qué se convertiría la nacionalidad francesa si Francia cesara de ser independiente y una.

Los italianos aspiran á conquistar el goce de una vida nacional completa. Por eso deben querer, por eso quieren la independencia y la unificación de Italia.

Pero una preocupación funesta coarta sus esfuerzos, un fantasma les cierra el camino, y añadiendo á las numerosas dificultades positivas otras dificultades imaginarias, entibia el ardor necesario para el buen éxito de las grandes empresas.

Se cree en Italia con bastante generalidad, que Inglaterra y Francia son y serán siempre hostiles á la unificación italiana por consideraciones mezquinas de rivalidad y envidia.

Estoy seguro de que es un error. En su grande y legítimo orgullo, Inglaterra y Francia, esas dos cabezas de la civilización europea, deben ser y son inaccesibles á sentimiento alguno de envidia ó de rivalidad hacia cualquiera otra nacionalidad; y en su viril inteligencia deben comprender y comprenden que su grandeza y su prosperidad no pueden sino ganarse con la prosperidad y grandeza de sus vecinos.

En este concepto, nuestra convicción es plena y completa; pero seria imponente para destruir el error que dejó señalado si no se hallase apoyada por los órganos de la opinion pública en Inglaterra y Francia.

Imediatamente despues de la carta que dirigí á la redacción del Siecle en el mes de Setiembre último; en la cual fijé explícitamente la fórmula de la aspiración nacional italiana en los dos términos inseparables, independencia y unificación, los diarios ingleses de diferentes matices, desde el Times hasta el Leader, se declararon favorables á aquella fórmula, y aceptaron con simpatía, tanto el término de unificación, como el de independencia.

Una declaración análoga por parte de la prensa periódica francesa seria un servicio inmenso prestado á la causa italiana.

La cuestión que planteo es esta:

Si en un porvenir más ó menos próximo, empleando los medios que la Providencia pusiera á nuestro alcance, pudiéramos lograr nuestro objeto; si Italia, dejando de ser una simple denominación geográfica, pudiera convertirse en una individualidad política, poderosa y próspera, ¿legaría esta á ser peligrosa, perjudicial, ó simplemente desagradable para Francia?

Creo que, prescindiendo de toda discusión acerca de la probabilidad de la hipótesis, un escritor inteligente y hábil podría tratar esta cuestión, sin inconveniente alguno, de un modo general, abstracto y elevado, y desde el punto de vista de los intereses permanentes, políticos y económicos de Francia, excluyendo y haciéndose superior á todo interés transitorio y á toda preocupación de partido, de camarilla y de personas.

Los testimonios de simpatía que en varias ocasiones habéis dado á mi desventurado país me hacen esperar que se serviréis correspondier á mi llamamiento.

Recibid de antemano la expresión de mi gratitud &c.— Firmado—Manin.

AUSTRIA.—Viena 10 de Diciembre.—La reducción que Austria verifica actualmente en su ejército es motivada solamente por razones de economía, y no prueba en manera alguna, como se ha pretendido por ciertos diarios, que esta Potencia quiera tomar una posición cada vez mas neutral. Si en efecto disminuye su ejército de una manera general, ha aumentado hasta aquí el cuerpo de ocupación de los Principados, y es probable que este invierno todavía reciba este ejército una fuerza imponente. Se sabe muy bien en Viena que si las tentativas de mediación se frustraran, será preciso tarde ó temprano tomar las armas, y los Principados ofrecen bajo este concepto la posición mas segura. El Conde Esterhazy, Embajador de Austria en San Petersburgo, parece que solo ha esperado en Viena la llegada de Sir Hamilton Seymour, y volverá á partir en efecto para su puesto en toda la presente semana despues de una licencia de cuatro meses. (Bersen-Halle.)

PRUSIA.—Berlin 11 de Diciembre.—Se ocupan mucho en nuestros círculos diplomáticos de la respuesta que segun dicen ha dado la corte de San Petersburgo á las representaciones de Baviera y Sajonia. Se pretende que en esa respuesta no se contesta directamente á la mediación de estos dos Estados alemanes. Parece sin embargo que Rusia quiere reservarse este conducto para salir del paso, y que por consecuencia está bastante dispuesta á aceptar los medios de restablecer la paz, que con instancia le han recomendado Sajonia y Baviera. (Corresponsal de Hamburgo.)

ASIA MENOR.—Varna 2 de Diciembre.—Recibimos últimamente noticias de Redout-Kalé acerca del ejército de Omer-Bajá. El Serdan se encontraba el 28 de Noviembre con el grueso de este ejército en Sugled; se destinaron 14,000 hombres á Tretkeil para sostener las operaciones de Mustafá-Bajá que está operando para aproximarse á Osurgheh.

Asegúrase que Omer-Bajá intenta marchar sobre Kutais por la orilla izquierda del Riou, mientras que Mustafá-Bajá irá por la derecha. Es probable sin embargo

que delante de esta ciudad experimente resistencia, puesto que segun dicen han reunido allí los rusos 35,000 hombres. (Gaceta de Colonia.)

RUSIA.—San Petersburgo 4 de Diciembre.—El Gobierno tiene la intención, como os lo he dicho ya, de rodear á la capital de una doble línea de defensa que se levantará desde Kronstadt hasta aquí, sobre las dos orillas del Neva: la ciudad de Wiborg, por donde pasa el gran camino que une á San Petersburgo con Helsingfors y con Finlandia, posición importante que es preciso á toda costa conservar, será tambien comprendida en el sistema general de defensas, y se le rodeará por la parte de tierra de una circunvalación en forma de campamento atrinchado. En la primavera próxima se aljará en este punto una división de reserva de infantería con tres ó cuatro druschinas de la primera leva, y á las cuales se las creará suficientemente agueridas para mantener la campaña y colocarse de avanzadas enfrente del enemigo.

Aun antes de la vuelta del Emperador, en ocasión que viajaba por los Gobiernos del Sur, se ocupaba el Ministro de la Guerra de los planos concierne al armamento de las nuevas obras. Los Grandes Duques Nicolas y Miguel, desde su regreso del ejército á San Petersburgo, toman, en su calidad de Jefes de artillería y de ingenieros, mucha parte en estos trabajos de examen, todos los cuales serán sometidos muy pronto al Emperador. Los Oficiales de Estado mayor de la plaza aseguran que el sistema de defensa se extenderá hasta el corazón de Rusia, hasta Moscú, á cuya ciudad se quiere prevenir contra un golpe de mano.

La existencia de estos proyectos demuestra bien la inquietud de nuestro Gobierno en lo tocante al resultado de esta guerra desastrosa, en la cual estamos empeñados hace dos años.

Con motivo de la proposición del Príncipe Dolgorouki, Ministro de la Guerra, el Emperador acaba de nombrar una comisión, compuesta de nuestros principales ingenieros militares y Oficiales del cuerpo, para vigilar la pronta ejecución de los trabajos, así que los planos sean aprobados.

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Reinó grande animación en la de ayer. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 35-45, y una hora despues se hicieron grandes operaciones á 35-37 1/2. La diferida, que tambien se hizo y publicó á 21-45, fue buscada á última hora á 21-50, sin haber quien diera un pliego de papel. La amortizable de primera, que se cotizó á 11-5, halló dinero á este precio, y la de segunda á 6-15. Los demas valores sin alteración. Las acciones de San Fernando experimentaron un alza de 25 céntimos, habiéndose hecho á 101-25.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 19 de Diciembre. Fondos franceses.—3 por 100, 65. Idem 4 1/2 por 100, 91-75. Idem españoles.—3 por 100 interior, 38. Exterior, 40. Diferido, 21 1/2. Amortizable, 7 1/2. Consolidados, 88 1/2 á 88 3/4. Amberes 14 de Diciembre.—Diferida, 19 13/16.—Tres por 100 interior, 33 3/16. Amsterdam 13 de Diciembre.—Diferida, 20 1/16.—Tres por 100 interior, 33 3/16. Bruselas 14 de Diciembre.—Diferida, 19 1/2 dinero. Hamburgo 12 de Diciembre.—Diferida, 19 1/2 papel, 18 1/2 dinero.—Tres por 100 interior, 31 1/2 papel, 30 dinero. 1/2

ALCANCE.

EXTERIOR.

Las noticias de paz continúan con todas las peripecias de una acción teatral. Las correspondencias alemanas insisten en que es un hecho, no solo posible, sino verosímil y realizable, mientras que las de San Petersburgo pretenden que todo cuanto se dice es una pura fábula, y que en la próxima primavera continuará la guerra con mas fuerza que antes.

Se dice que M. Munster, Plenipotenciario militar prusiano en San Petersburgo, ha llevado á Berlin una nota rusa relativa á la paz, en la que no precisa las condiciones con que Rusia accediera á ella, sino que marca las que no sufriría de ningún modo.

El Príncipe Paskievitch estaba moribundo á la fecha de las últimas noticias. Se confirma cada vez mas la noticia de los grandes apuros pecuniarios que está sufriendo Rusia.

Las noticias de Crimea son de todo punto insignificantes. Se cuenta que cuando el Emperador Alejandro visitó á Sebastopol, al ver sus minas dijo que en lo sucesivo era imposible la paz.

Aun no ha atacado Omer-Bajá á Kutais. El ejército turco de operaciones asciende á 40,000 hombres.

MADRID.—El Diputado D. Joaquín García Briz desahmente la noticia de haberse negado á presentar á las Cortes una exposición de la ciudad de Málaga contra las puertas y consumos.

A otro rumor grave da anteanoche cuerpo el periódico monárquico La Estrella. Dice este que se habla de haberse descubierto una conspiración contra la vida del señor General O'Donnell, fraguada en diferentes secciones de cierto partido, reforzado con individuos de otro, hoy bastante exasperado por el giro que á los sucesos les ha impreso quien puede; y que hasta un derecho de acciones se había instalado en el palacio mismo de las Cortes, y se hablaba tambien de armas descubiertas &c. &c. Todo esto que refiere La Estrella es completamente falso, segun las mejores noticias.

BOLSA DE ROT.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 35-60 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, id., 21-70. d. Inscripciones de primera id., precio publicado, 21-50. Amortizable de primera id., no publicado, 11-45. Idem de segunda, id., 6-20 p. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4,000 rs., id., 71-80 d. Idem de 2,000 rs., id., 74. Idem de 12 de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 72 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., publicado, 70. Acciones del Banco español de San Fernando, idem no publicado, 104-25.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-10 d.—Paris á 8 días, 5-30

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris jueves 20 de Diciembre.—Hoy se ha promulgado el tratado de alianza ofensiva y defensiva entre Suecia y las Potencias occidentales. Suecia se compromete, segun él, á no ceder á Rusia ni cambiar con ella ningún territorio, ó como tambien á no abandonarle ningún derecho de pastos, pesca ni otros, en el caso de que Rusia lo pretenda, en cualquier manera lo pretenda. Suecia advertirá alortunadamente á las Potencias occidentales de semejantes pretensiones; y (siendo de necesidad) las Potencias occidentales acudirán en su auxilio con fuerzas navales suficientes para ayudarle á defender sus derechos. Segun la naturaleza é importancia del asunto que se ventile y de las fuerzas que se apronten, el destino de estas será arreglado y dispuesto de común acuerdo.

Nada de Crimea.—Las esperanzas de paz aumentan.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.